## ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE (Art. 52.4 y 5 LOUA)

La Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía en su artículo 52.4 de, establece que "cuando la ordenación urbanística otorgue la posibilidad de llevar a cabo en el suelo clasificado como no urbanizable actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario podrá materializar éstos en las condiciones determinadas por dicha ordenación y por la aprobación del pertinente Plan Especial o Proyecto de Actuación y, en su caso, licencia."

En el mismo artículo, punto 5. se dispone que "con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas en el apartado anterior, se establece una prestación compensatoria, que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

Esta prestación se devengará con ocasión del otorgamiento de la Licencia, con una cuantía de **hasta el diez por ciento** del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la maquinaria y equipos.

La Ley deja a los municipios la posibilidad de establecer mediante la correspondiente Ordenanza cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación, en su virtud, la Corporación de Guadalcázar aprueba la presente ordenanza.

# Artículo 1. Objeto

La Prestación Compensatoria tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones, en suelo no urbanizable, cuando no estén vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga.

El objetivo de la presente Ordenanza es el establecimiento de cuantías inferiores al 10% establecido como máximo por la LOUA, en función del tipo de actividad y condiciones de implantación, a fin de favorecer a aquéllas actividades generadoras de empleo y riqueza para el municipio.

### Artículo 2. Obligados al Pago

Están obligados al pago de la Prestación Compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan cualquiera de los actos enumerados en el párrafo primero de artículo 1 anterior.

## Artículo 3. Devengo

La Prestación Compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

#### Artículo 4. Cuantía

- 1. Con carácter general, la cuantía de la prestación económica regulada en esta ordenanza, se establece en el 10% el importe real de la inversión a realizar, excluído el coste de maquinaria y equipos. (Base Imponible)
  - 2. En función del tipo de actividad y uso, los porcentajes aplicables a la base imponible serán los siguientes:
  - a) Actividades vinculadas a obras públicas: 2%
  - b) Actividades Extractivas: 3%
  - c) Gran Industria: 3%
  - d) Actividades industriales y de almacenaje, vinculadas al medio rural: 2%
  - e) Otras actividades industriales: 2%
  - f) Actividades que promocionen el turismo rural: 2%
  - g) Empresas de carácter supramunicipal. 2%
  - h) Dotaciones (deportivas, educativas, asistenciales, religiosas y análogas): 1,5%
- 3. No serán de aplicación los porcentajes del punto 2. anterior, cuando se trate de actividades que produzcan residuos tóxicos o peligrosos ni a instalaciones de telefonía móvil.

### Artículo 5. Destino

El importe de la prestación compensatoria se integrará en el Patrimonio Municipal del Suelo.

### Artículo 6. Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto por esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

### Artículo 7. Gestión

- 1. Con carácter previo a la concesión de la Licencia, los interesados deberán justificar el abono de la correspondiente prestación compensatoria.
  - 2. En el supuesto de que los técnicos municipales detecten que los costes declarados son inferiores a los costes reales, no serán admitidos. En estos casos, el Ayuntamiento, mediante la correspondiente comprobación técnica, podrá modificar, la base imponible, practicando la liquidación definitiva que proceda.

# **Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el B.O.P. y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

Guadalcázar a 29 de Septiembre de 2005 El Alcalde-Presidente